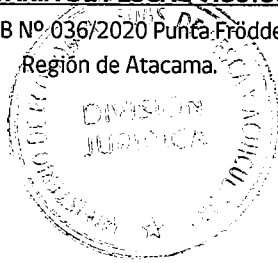


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 036/2020 Punta Frödden
Región de Atacama.



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 30 ABR 2020

RESOL. EXENTA N° **1159**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, de Buzos, Mariscadores y Artesanales del Mar de Caldera, C.I. SUBPESCA N° 15.568 de fecha 05 de diciembre de 2019, visado por BITECMA Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorandum Técnico AMERB N° 036/2020, de fecha 03 de marzo de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el N° 510 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1898 de 2000, N° 579 y N° 1873, ambas de 2001, N° 1705 de 2002, N° 1632 y N° 2631, ambas de 2003, N° 3339 de 2004, N° 4359 de 2005, N° 2633 de 2008, N° 1444 de 2015, N° 2746 de 2018 y N° E-2020-020, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 19 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1873 de 2001, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2633 de 2008, N° 2746 de 2018 y N° E-020/20, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Punta Frödden, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° N° 6 del Decreto Exento N° 510 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) lapa negra **Fisurella latimarginata** y d) piure **Pyura chilensis**.”.

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, de Buzos, Mariscadores y Artesanales del Mar de Caldera, R.U.T. N° 74.506.800-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 118, de fecha 23 de noviembre de 1998, domiciliado en Caldera, Región de Atacama, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos piure **Pyura chilensis**, loco **Concholepas concholepas** y erizo **Loxechinus albus**, en el área de manejo ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará mediante la siembra de un total de 15.000 individuos para el recurso erizo ***Loxechinus albus***, procedentes de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen de áreas de manejo ubicadas en la Región de Atacama o regiones contiguas (Antofagasta y Coquimbo).

Tratándose del recurso loco ***Concholepas concholepas***, los individuos deberán ser procedentes de sectores en régimen de áreas de manejo ubicadas en la Región de Atacama o regiones contiguas (Antofagasta y Coquimbo), según los siguientes criterios:

a) Individuos incluidos en cuotas de extracción autorizadas y vigentes.

y/o

b) Individuos con un rango de tallas entre 70 y 90 mm., que cumplan con los siguientes requisitos:

- Carta acuerdo del titular del AMERB donante.
- Plan de Manejo y Explotación, con retraso no superior a 6 meses.
- Abundancia poblacional superior a 100.000 individuos.
- Estructura de tallas con stock menor al 40%.
- Cada AMERB podrá proveer un máximo del 10% de los individuos de talla entre 70-90 mm.

Con relación al recurso piure ***Pyura chilensis***, se realizará la instalación de 80 cuelgas de 4 metros de longitud cada una, procedentes de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen de áreas de manejo ubicadas en la Región de Atacama o regiones contiguas (Antofagasta y Coquimbo).

4.- El repoblamiento podrá ser realizado en varios eventos durante el plazo de 8 meses contados desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, en un sector conformado por un polígono de 13,7 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan al interior de los límites del área de manejo ya individualizada:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (O)
A	26° 56' 10.52"	70° 48' 10.33"
B	26° 56' 08.53"	70° 48' 01.30"
C	26° 56' 20.47"	70° 47' 59.69"
D	26° 56' 29.30"	70° 48' 11.41"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 036/2020, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

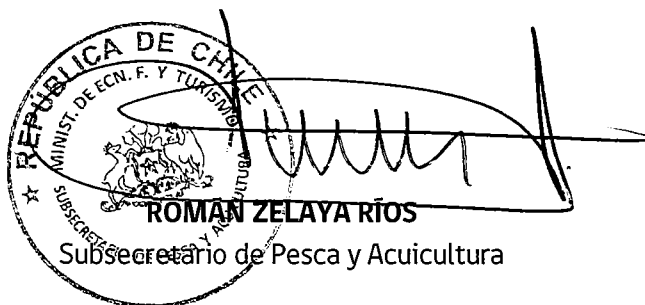
9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 036/2020, citado en Visto, al interesado, al consultor a las casilla electrónica arosson@bitecma.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI
NLI/ton
